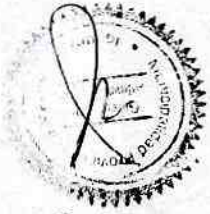


CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE ARBITRAJE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LORETO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y capacitación legal que celebra de una parte el **CENTRO DE ARBITRAJE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LORETO**, con RUC N° 20366296141; y con domicilio legal en calle Echenique N° 390, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, a quien en adelante se denominará "**EI CAAL**", debidamente representado por su presidente Dr. **RODOLFO AREVALO ACURCIO**, identificado con DNI N° 05373529 y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS**, con RUC N° 2013845590 y con domicilio legal en calle Echenique N°350, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Región Loreto, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", debidamente representado por su Alcaldesa Arq. **ADELA ESMERALDA JIMENEZ MERA**, identificada con DNI N° 16631741; en los siguientes términos y condiciones:



CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL CENTRO DE ARBITRAJE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LORETO (CAAL), es una institución creada, con la finalidad de organizar y administrar el arbitraje, sean éstos derivados de los contratos suscritos entre el Estado (Ley de Contrataciones del Estado) y/o privados, contribuyendo de esta manera a resolver las controversias o conflictos en forma segura, imparcial rápida y eficaz.

LA MUNICIPALIDAD, es el Órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, promueve la adecuada prestación de servicios públicos, locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral de las circunscripciones de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias y conexas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETIVOS Y FINES DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, las partes convienen de común acuerdo realizar acciones con Promover y realizar actividades de capacitación académica para funcionarios y profesionales del derecho juntas para el cumplimiento de sus fines, siendo estos los siguientes:

- 2.1.- Identificar en forma directa, acciones de interés común que contribuyan a cumplir con el objeto del pres Promover y realizar actividades de capacitación académica para funcionarios y profesionales del derecho ente Convenio.
- 2.2.- Promover y realizar actividades de capacitación académica para funcionarios y profesionales del derecho que laboran actualmente en **LA MUNICIPALIDAD**.
- 2.3.- Promover y realizar actividades de capacitación académica para funcionarios y profesionales del derecho, mediante cursos de capacitación (seminarios, conversatorio referente al Arbitraje y Conciliación).

En este sentido, ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven a dichos objetivos. El **CAAL y LA MUNICIPALIDAD**, de mutuo acuerdo, podrán acordar objetivos adicionales a los señalados, los cuales se implementarán vía adenda.





CLÁUSULA TERCERA.- MARCO LEGAL.

Las partes intervinientes, declaran que suscriben el presente Convenio marco dentro de las siguientes normas:

- 3.1.- La Constitución Política del Perú.
- 3.2.- Decreto Legislativo N° 1071 - Nueva Ley de Arbitraje
- 3.3.- Reglamento Interno del Centro de Arbitraje del CAL
- 3.4.- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus Modificatorias.
- 3.5.- Acuerdo de Concejo N° 110-SO-MPM de fecha 25.06.2013



CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

4.1.- LA MUNICIPALIDAD SE COMPROMETE A:

- a).- Difundir entre su personal los cursos, seminarios, especialidades y otros que el CAAL, ejecute en el Colegio de Abogados de Loreto o en otra institución.
- b).- Incluir en todos los contratos que realice sean estos de acuerdo a la Ley de Contratación Estatal, la cláusula arbitral siguiente:

"Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a este, incluido su nulidad se resolverá mediante arbitraje organizado y administrado por el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Loreto de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el Laudo que se emite en el proceso arbitral será inapelable y definitivo"

- c).- La organización conjunta con el CAAL, de cursos, seminarios y otras actividades de proyección social.

4.2.- EL CAAL SE COMPROMETE:

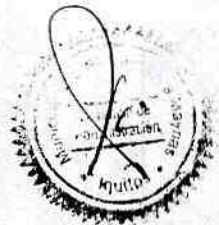
- a).- Coordinar con LA MUNICIPALIDAD, el diseño, elaboración, y ejecución del Convenio.
- b).- Difundir en la página Web de la Institución, en el local institucional y en las asambleas ordinarias y extraordinarias en general, todas las actividades, campañas gratuitas que organice LA MUNICIPALIDAD.
- c).- Auspiciar, y convocar a los directivos para la participación en los eventos académicos y culturales que organice LA MUNICIPALIDAD.
- d).- Suscribir los diplomas y/o certificados de los seminarios, cursos, entre otros, de los eventos académicos que realice de manera conjunta con el CAAL.
- e).- Otorgar dos (02) becas gratuitas para sus funcionarios en los cursos que dicte el CAAL.
- f).- Otras prestaciones vinculadas a los fines del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- REPRESENTACION.

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Interinstitucional y las coordinaciones que fueran necesarias, para su seguimiento monitoreo y supervisión evaluación y pedido de información:

El CAAL establece como coordinador interinstitucional al **Presidente Abog. Rodolfo Arévalo Acurcio** y Secretaria del Centro de Arbitraje **Abog. Nina Isabel Alván Pezo.**

Por su parte LA MUNICIPALIDAD, designa como coordinador interinstitucional al **Abog. Denny Martin Nicanor Morey Meléndez**





El cambio de los representantes designados será comunicado por escrito a la otra parte en la oportunidad que se efectivice.



CLÁUSULA SEXTA.- LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente Convenio entrará en vigencia a la partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser cancelado en sus alcances de común acuerdo entre las partes o renovado a su vencimiento. Asimismo, cualquier modificación se hará mediante adenda debidamente suscrita que formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA.- AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES.

El presente Convenio no afecta la autonomía de la cual gozan ambas instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder bajo ningún título total o parcial las obligaciones contraídas del presente Convenio sin la autorización expresa de la otra parte; toda modificación deberá proponerse con anticipación.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes declaran que celebran el presente Convenio en virtud de la Buena fe y común intención; y convienen que en caso de cualquier controversia o reclamación relacionada a la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio serán resuelto por el trato directo de las partes; para lo cual pondrán sus mejores esfuerzos para el logro de una solución armoniosa, teniendo en cuenta los Principios del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación será considerada válida si se realiza en los domicilios señalados en el presente Convenio; donde cualquier variación de los mismos deberá ser comunicada con la debida anticipación de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA FINALIZACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio marco dejará de tener efecto para las partes en los siguientes casos:

- a) por mutuo acuerdo.
- b) Por incumplimiento injustificado del Convenio por alguna de las partes.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por vencimiento del plazo de su vigencia.

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de su absoluta conformidad a los 25 días del mes de del año 2013.

JUL

CENTRO DE ARBITRAJE DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE LORETO

Abog. Rodolfo Arévalo Acurcio
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Quitos - Peru
Alcaldesa
Alcaldesa